

EJECUTIVO 2019-00044

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 17 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Vista la anterior constancia secretarial; este Despacho procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, la cual consiste en que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución y éste permanece inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante dos (2) años, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso de marras, tenemos que mediante proveído de fecha noviembre 26-2019, libró mandamiento de pago en contra del demandado Virginio González calderón, y a favor de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-; el 5 de noviembre de 2020, se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y como última actuación se profirió interlocutorio mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de fecha febrero de 3 de 2021; habiendo transcurrido así más de 24 meses de inactividad, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 C. Gral. Del Proceso, deberá declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte; ordenando el levantamiento de medidas cautelares decretadas; no se condenará en costas por expresa prohibición legal. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

En razón a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA cuantía, promovido por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-; en contra de VIRGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a

partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d4d07cb490432d19a6665d6ba68aa84b5a3f413933d4120785fb14868d49d3**

Documento generado en 17/04/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>